

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 8 DE ENERO DE 1887.

NÚM. 2.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34—1.º derecha.

## ADMINISTRACIÓN

DE

### EL MAGISTERIO BALEAR.

(a) *Juanot-Colom, 34—1.º, derecha.*

Debiendo proceder á la venta de *sobrantes* del mencionado periódico, correspondientes al año próximo pasado 1886, queda señalado hasta el 31 del actual, para que los suscriptores reclamen los números que acaso les falten: transcurrido dicho plazo no tendrán derecho á reclamación ninguna.

Palma 1.º de Enero de 1887.—  
Antonio Portell y Gonzalez.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las quejas á que han dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se ha concedido el beneficio de sustitución para el desempeño de sus cargos han demostrado con actos posteriores que no padecen la imposibilidad absoluta que habían alegado para obtener aquella declaración, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que para todas las concesiones de sustitución que hayan de dictarse en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En todos los expedientes de sustitución emitirán su uniforme, primero la Junta local de primera enseñanza, y después la provincial de instrucción pública, oyendo al Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por el maestro solicitante en el desempeño de su cargo, y sobre lo que resulte por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada.

Tambien se hará constar en estos informes si el Maestro se dedica á alguna otra profesión cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio.

Quedarán sin efecto las sustituciones concedidas á Maestros que se justificare estar comprendidos en el caso del párrafo anterior.

2.ª El Ministerio, al cual reservó la facultad de resolver definitivamente estos expedientes la prevención 2.ª de la orden de 7 de Enero de 1870, tendrá presentes los antecedentes é informes que previene el párrafo anterior para conceder ó negar la sustitución solicitada.

3.ª No podrá entablarse expediente de sustitución por Maestro ó Maestra que estuviere ausente de su Escuela por cualquier motivo.

4.ª Tampoco podrán pretender sustitución los Maestros ó Maestras que no cuenten cuando menos dos años de servicio activo en la Escuela cuya sustitución solicitaran.

5.ª Los Maestros ó Maestras sustitutos que hubieren sido nombrados á propuesta de los sustituidos cesarán en sus cargos siempre que el Rectorado respectivo ó la



Dirección general de Instrucción pública lo creyeren conveniente para el mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## REAL ORDEN.

### *Circular.*

Con el decidido propósito de difundir y mejorar la educación y enseñanza especial de los artesanos se adoptan por Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado medidas encaminadas á propagar las Escuelas de Artes y Oficios que han de influir grandemente en la exactitud, buen gusto y facilidad de los trabajos manuales. Créanse Escuelas oficiales como ejemplo y modelo, y á la vez se ofrecen estímulos y auxilios á las libres ya existentes y á las que se crearen en lo sucesivo, que son las llamadas á prestar servicios á mayor número de localidades. Debidas estas últimas á la iniciativa de las Autoridades locales y á las asociaciones é individuos particulares, son poco conocidas, y a fin de apreciar la organización y resultados de las mismas, la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien ordenar que dé V. S. cuenta á la Dirección general de Instrucción pública del número de Escuelas libres de Artes y Oficios que cuenta la provincia de su digno cargo, con expresión de los datos siguientes:

- 1.º Fecha de la organización de cada Escuela.
- 2.º Fondos de que se sostiene.
- 3.º Presupuesto de gastos é ingresos.
- 4.º Local en que se halla establecida.
- 5.º Material de enseñanza de que dispone.
- 6.º Programa de estudios.
- 7.º Relación nominal de los Profesores, con indicación de sus títulos ó condiciones de aptitud y del haber que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION DOCTRINAL.

### CONSIDERACIONES

#### SOBRE LAS LEYES

#### *de Instrucción pública.*

#### I

No ha mucho tiempo, con el mismo epígrafe y en varios artículos, nos ocupábamos de las leyes de Instrucción pública, y hacíamos notar que, apesar de ser tantas y tan variadas, eran deficientes y anómalas.

Continuando hoy aquellos, y circunscribiéndonos á lo referente á oposiciones, demostraremos en cuanto nos sea posible las faltas que se notan en los programas que hoy rigen para estos casos.

Sólo sentimos carecer de elocuencia y expresión para llenar cumplidamente nuestro cometido; pero no contando con dotes suficientes, pedimos venia é indulgencia á nuestros lectores, y les suplicamos que sólo miren el buen deseo que nos anima al escribir estas líneas. Bajo tal supuesto, y entrando en materia, nos ocuparemos hoy de lo que se refiere á la constitución de los Tribunales de oposición, y téngase presente que al emitir nuestra opinión, lo hacemos en tesis general y sin ánimos de referirnos á ninguna personalidad, ni particularizarnos con ninguna provincia.

Con tal advertencia, diremos que por más que hojemos la ley de oposiciones, nunca llegamos á comprender la razón en que se fundan nuestros legisladores para determinar que los jueces de estos tribunales sean toda clase de personas menos maestros.

Esta anomalía clama al cielo y ataca hasta el sentido común, máxime si se atiende á lo que se observa en las demás profesio-



nes. Si nos dirigimos á la Medicina, á la Farmacia, á la Notaría y á cualquier profesión, por insignificante que sea, veremos que en los tribunales de sus oposiciones sólo entran personas que por lo menos tengan el título de la profesión que han de juzgar. Y esto es una necesidad de instinto y práctica universales; porque ¿qué opinión podría dar un médico, por ejemplo, si se le obligase á explicar la construcción de un edificio? ¿Qué consejo daría un abogado al pedirle la confección de un medicamento? ¿Qué calificación podría hacer un notario de un trabajo de bordado? Estos hombres, por más que fueran eminencias en sus respectivas profesiones, no podrían emitir dictamen en una cosa ajena á sus estudios, so pena de exponerse á cometer una equivocación de fatales consecuencias. Pues bien; haciendo aplicación de estas consideraciones á nuestro tema, preguntamos: ¿Qué calificación podrá hacer un médico, un abogado, un comerciante, etc., de la aptitud de un hombre para enseñar niños? El dictamen que estos señores formulen ¿estará con arreglo á la ley y á la conciencia? No, y mil veces no. ¿Por qué? Porque para calificar una cosa se necesita conocerla á fondo; porque para apreciar el mérito de un método, de un procedimiento, de una explicación, es necesario conocer algo de pedagogía, algo de práctica en lo referente á escuelas. Y ¿cómo han de apreciar este mérito personas que ni siquiera saben que existe tal ciencia, y si asistieron á la escuela fué en su niñez, ó sea en el tiempo en que no tenían conciencia de lo que hacían, ni se fijaban en el modo con que eran dirigidos?

No quiere esto decir que las personas que se nombran para estos actos no sean dignas é ilustradas, no; lo que sí sostenemos es, que no siendo maestros, no tienen los conocimientos en la forma que á éstos se les exigen, y no teniéndolos, no pueden calificar con aquella libertad y razonamiento que el caso requiere.

Es verdad que un abogado, un médico ó un doctor en teología, ó en ciencias, ó en

letras, tiene mayor y más profunda ilustración que un maestro; pero cabalmente por eso mismo que al maestro no se le exigen tantos conocimientos, no debe calificarlo otra persona ajena á la profesión.

Además, una cosa es saber una ciencia, y otra es saber enseñar un ramo de ella, y al maestro, más que profundidad en las ciencias, debe exigírsele método, procedimientos, formas y maneras propias y agradables de enseñar, pues de esto depende la verdadera instrucción de la niñez; y esos métodos, esos procedimientos y esas formas sólo se aprecian con el estudio y la experiencia que da la práctica de la misma profesión y que sólo tienen los que á ella pertenecen.

¿Por qué no forman parte del tribunal de oposiciones de médicos los doctores en ciencias? Porque aunque se supongan eminencias científicas, no se les considera capaces de juzgar el tratamiento de una enfermedad ni la curación del más simple constipado, porque los estudios del uno no tienen relación con los del otro. Pues ¿por qué han de calificar al maestro personas que no conocen ni aun la legislación de la Instrucción pública?

Y si reprobamos para jueces á los doctores y licenciados (no por falta de conocimientos, sino por falta de relación de unos con otros), con mayor motivo reprobamos á los que entran en el tribunal con el carácter de padres de familia y sin más título que el de tener hijos (si es que los tienen).

¿Qué concepto formará de un opositor el que nunca lo ha sido? ¿Qué calificación hará el que no ha hecho estudios de ninguna especie? ¿Es que sólo el tener hijos da la aptitud suficiente para calificar al maestro?

Empero hay más: al nombrar jueces de maestros á personas que no lo son, se da á entender que en dicha profesión no hay personas capaces de serlo, lo cual es un error; pues entre nosotros ocurre lo que en todas las profesiones, y es que no todos seremos eminencias, ni tendremos la aptitud suficiente para ciertos actos, pero hay muchos que llenarían este cometido con más perfección que muchos doctores lo hacen.



Desengañémonos: mientras las leyes de instrucción pública no sean redactadas por maestros, y mientras seamos juzgados por personas extrañas al Magisterio, las leyes serán deficientes y anómalas, y con esta anomalía no puede por menos de resultar que las oposiciones de los maestros no sean otra cosa que una fatal apariencia de legalidad y un motivo constante de disgusto y malos ratos, tanto para los opositores, como para los jueces; porque convencidos aquellos de que en la calificación no se tienen en cuenta sus méritos ni sus estudios, porque no los pueden apreciar, en vez de dedicarse á la lectura de las mejores obras y de prepararse con el conocimiento práctico de cuanto se necesita en la enseñanza, sólo buscan la recomendación del Ministro, del Director ó del personaje político H ó B, á fin de que influya directamente sobre tal ó cual juez, ó sobre el tribunal entero, y obtener de ese modo lo que en buena lid no pudieran conseguir.

¿Y se llama á esto oposición? ¿Responde esto al espíritu de la ley? ¿Es esto lo que se propone el Gobierno al anunciar las oposiciones? No. Luego si el resultado es contraproducente, es debido á la ligereza con que se redactan las leyes y á la falta de discusión con que se publican.

Pues si se conoce el defecto, corríjase, prescribiendo que los antedichos tribunales sean constituidos por los claustros de las Escuelas Normales, en unión de los maestros públicos y privados que merezcan mejor concepto por sus méritos y adelantos en la enseñanza.

Recomendamos á nuestros compañeros que mediten sobre esto y coadyuven en cuanto les sea posible á ilustrar la opinión en un asunto de tanta importancia como es para nosotros lo referente á oposiciones, y procurando la unión, eleven su autorizada voz hasta las regiones oficiales, hoy que tan próxima está, según repetidos anuncios, la modificación de nuestras leyes.

## II.

Demostrado en el artículo anterior el gra-

ve mal de que adolecen los tribunales de oposición á escuelas, y convencidos de que éstos deben estar constituidos sola y exclusivamente por maestros públicos y privados, en unión del claustro de la Escuela Normal, continuamos la tarea que nos hemos impuesto, tratando de la impropiedad con que se llama oposición á aquellos ejercicios, dados los programas vigentes.

En efecto: ¿qué es oposición en el sentido á que debemos referirnos?

Un acto en el cual se discute por varias personas un tema cualquiera, con objeto de demostrar conocimientos y aptitudes para determinado objeto.

La oposición es, pues, un ejercicio en el que varias personas exponen el concepto que les merece determinado tema, siendo rechazado con objeciones oportunas y rebatido por contrincantes la oportunidad ó inoportunidad, la propiedad ó impropiedad del concepto expuesto.

Con tal ejercicio se comprende quién tiene verdaderos conocimientos y quién los tiene superficiales; se manifiesta quién ha estudiado á conciencia y quién de rutina.

Resulta, pues, que esta clase de ejercicios responde al objeto á que se dirigen, porque hacen ver públicamente los estudios hechos, los conocimientos adquiridos y la aptitud necesaria para el objeto que se busca. Ahora bien; ¿las oposiciones de los maestros en la forma que se vienen practicando, tienen ese carácter, responden á ese fin? No.

Las oposiciones de maestros, mejor que oposiciones, deberían llamarse exámenes, y exámenes deficientes, porque en la forma que se practican no llenan ninguna de las condiciones de aquellas. Y decimos exámenes deficientes, porque sicuando al contestar el opositor por escrito ó de palabra á la pregunta sorteada comete un error ó se equivoca, sea en el fondo ó en la forma, el tribunal y los compañeros se callan, porque la ley los enmudece, y el opositor se queda satisfecho de que lo ha hecho bien, porque ha dicho lo que sabía, ó lo que se acordaba en aquel momento, ó lo que le pareció oportu-



no, y el error subsiste, y no se combate, y no se le hace ver su equivocación; lo cual no sucede en los exámenes ordinarios, ni mucho menos en las oposiciones propiamente dichas.

¿Qué se pretende en las oposiciones? Conocer y saber cuál de los aspirantes reúne mejores condiciones para el destino que ha de proveerse.

Pues bien: los ejercicios de oposición, con las prescripciones vigentes y en la forma que se vienen practicando, no responden á su fin, no llenan su objeto, porque el opositor no puede manifestar ni sus conocimientos, ni su aptitud en un tiempo tan corto como el que se le da, ni en las circunstancias tan extrañas como en las que se le coloca; y adviértase que no culpamos al tribunal en esto, sino á la ley que lo exige; y que al expresarnos así, no lo hacemos dominados por ninguna pasión, ni por el amor propio, pretendiendo imponer nuestra opinión en lo que á esto se refiere, no; antes al contrario, nos conceptuamos impotentes, no sólo para prescribir una ley, sino ni aun para modificarla. Por esto invocábamos en el artículo precedente la ayuda de nuestros ilustrados compañeros, para que entre todos se formulara un procedimiento útil, propio y adecuado, y que respondiera al objeto apetecido.

Respecto á la calificación de los ejercicios, debemos decir que también nos parece anómalo eso de aprobar y reprobar.

En efecto, la reprobación de los opositores da lugar al siguiente dilema: «O el opositor tiene aptitud para desempeñar una escuela, ó no la tiene.»

Si la tiene, ¿por qué reprobarlo?

Si no la tiene, ¿por qué fué aprobado en el examen de reválida.

De esto resulta que la reprobación en los opositores envuelve un reto al tribunal de reválida, en el que embozadamente se le da á entender que no calificó aquellos ejercicios con la justicia debida.

Convenimos en que no todos los que se presentan á oposiciones tienen conociemien-

tos y práctica suficiente para el desempeño de una plaza de importancia.

Conocemos también que las plazas son siempre pocas con relación al número de aspirantes que las solicitan, y que por consiguiente, no se puede satisfacer el deseo de todos.

Pues bien, para orillar este compromiso, exíjase un número determinado de puntos buenos, por ejemplo, en la discusión de los temas, y aquellos que no los reúnan vótense en un orden inferior con relación á los más aventajados, y si no alcanza ninguno los puntos suficientes, ampliense los ejercicios hasta que quede probado quién reúne mejores condiciones y quién tiene más aptitud para la plaza propuesta.

Varias veces ha sucedido que en la votación última, ó sea en la propuesta de la plaza, ha habido empate por resultar varios opositores en igualdad de circunstancias, y el tribunal ha decretado como más justo que la plaza quede vacante y salga de nuevo á oposición. Para evitar esto, prescribanse en la nueva ley autorizaciones para ampliar los ejercicios, sacando, no una, sino cuantas bolas sean necesarias en cada acto, hasta que el opositor se reconozca incapaz de continuar y se retire.

Atiéndase también á las hojas de servicio, pues no comprendemos con qué objeto se exige en la documentación que el opositor ha de presentar antes de los ejercicios, sino con la idea de que se tengan en cuenta los antecedentes de su profesión. Y si después de todas estas pruebas y consideraciones resultase igualdad ó deficiencia, lo cual es casi imposible, entonces, y en último extremo, procédase á nueva oposición.

### III.

Parécenos oportuno ocuparnos en este tercer artículo de la imposibilidad de llenar los preceptos de la ley en lo referente al acto escrito.

En efecto, dice la ley: «El ejercicio se dividirá en tres partes:

1.ª Escribir una plana en papel pautado y ejecutar á pulso un trazado geométrico.



2.<sup>a</sup> Hacer por escrito y en hora y media el análisis gramatical razonado de un período.

3.<sup>a</sup> Contestar en dos horas á tres preguntas de las distintas asignaturas del programa.

Ahora bien, ¿es posible que en el preciso tiempo de cuatro horas se llenen los requisitos antedichos con la perfección debida? No.

¿Quién habrá que en hora y media analice razonadamente un período? Nadie.

Si en este ejercicio se han de tener en cuenta la forma de letra, la ortografía, la redacción y el desarrollo del tema, ¿se podrá en hora y media verificar el análisis prescrito?

No lo comprendemos ni aun en el caso de que el período tenga una sola oración.

Para comprobar nuestra negación, acudamos á la exactitud de los números.

Una palabra estudiada segun las cuatro partes de la gramática, y razonando la causa y concepto de su clasificación, no puede expresarse en menos de 8 ó 10 renglones.

Si el período tiene aunque sean solo 3 oraciones y cada oración 7 palabras por término medio, resultarán 21 palabras, que á 10 líneas, son 200 líneas, lo cual no puede escribirse con facilidad en el término de hora y media.

Y téngase en cuenta que suponemos las oraciones tan fáciles que á simple vista se clasifiquen, lo cual es casi imposible; pues siempre se buscan períodos con algunas dificultades que den lugar á reflexionar algo su contenido.

Resulta que es materialmente imposible verificar dicho análisis en el tiempo prescrito.

¿Qué hace el opositor en tal apuro? O no razona, con lo cual falta á la ley, ó analiza una sola oración, mereciendo la reprobación del tribunal, porque su trabajo es deficiente.

¿Y con ejercicio tan anómalo se quiere probar los conocimientos que tiene el opositor en gramática?

Con esto sólo se conseguirá confundirlo

y dar lugar á que se hagan trabajos tan extraños y raros como los que hemos podido escuchar en los distintos ejercicios á que hemos asistido; porque téngase presente, que cuantos mayores conocimientos se tengan, cuanto más se sepa en gramática, mayor será la dificultad de expresar el análisis en tan corto tiempo, como no sea apelando á las abreviaturas y escribiendo signos más bien taquigráficos que caligráficos.

Lo mismo que decimos del análisis, repetimos en el tercer acto, ó sea en la contestación á las tres preguntas.

Es imposible que en dos horas se contesten con la extensión y latitud que el caso requiere tres preguntas que, por el mero hecho de ser de oposición, han de presentarse con dificultades que pidan razonamientos y demostraciones algo extensas.

He aquí por qué son muy raros los opositores que pueden calificarse como sobresalientes en todos los ejercicios.

Enhorabuena que se exijan al opositor todos los conocimientos posibles; pero no se le coloque en el apurado caso de que no pueda manifestar lo que sabe y lo que quiere, porque su mano no puede seguir al pensamiento.

Por tal concepto pedimos una y mil veces que, si se consideran mejores los trabajos escritos para probar la suficiencia de los opositores, se amplíe el tiempo prescrito en proporción á la dificultad del tema sorteado.

Y esto es tanto más razonado, cuanto que lo que ha de exigirse á los maestros es suficiencia y práctica, para que, no en un tiempo preciso, sino que con perfección y propiedad procuren y den á sus alumnos la mayor suma de conocimientos posible.

Deseamos que estas humildes reflexiones encuentren eco entre nuestros ilustrados compañeros, y entre todos se procure el medio de atender á una necesidad tan verídica como práctica.

EDUARDO GARCÍA CARRILLO.  
Montegícar, Setiembre, 86.

(De *El Profesorado*).



## NOTICIAS GENERALES.

*El Ramo*, periódico de primera enseñanza de Huesca, dedica todo su último número, que puede llamarse extraordinario, á la memoria del que fué digno Director de la Escuela Normal de aquella provincia, Don Mariano Pellicer, con motivo del primer aniversario de la muerte de tan esclarecido Maestro, ocurrida en 2 de Enero de 1886.

En su primera página estampa el retrato del finado, al cual puede decirse que sirven de corona cuarenta y ocho articulitos que recuerdan las virtudes del mismo y que suscriben el Sr. Carderera, Directores y Maestros de Escuela Normal, Inspectores de primera enseñanza, Secretarios de Juntas provinciales, Maestros públicos y privados y otros alumnos, amigos y admiradores del difunto.

Nuestro parabién á los iniciadores de la idea y á quienes tan acertada y cumplidamente la han secundado. Quien honra el verdadero mérito, á sí propio se honra, y esto es lo que ha hecho, creemos que con aplauso general, el Magisterio oscense.

En el Boletín Oficial de Granada, correspondiente al 12 del mes último, se anuncia por traslación una escuela de niños de la capital, dotada con dos mil pesetas, y otra de Torrox (Málaga) con mil y ciento. Ambas con los emolumentos legales.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha pedido á la Junta provincial de Santander una relación de las escuelas de párvulos existentes en la provincia, con nota de los nombres, títulos, méritos y servicios de los Maestros que las tienen á su cargo y con otra de los locales y del material de las Escuelas.

En Arredondo, pueblo de Santander, varios padres de familia se quejan del mal local en que se halla establecida la escuela de niñas y sobre todo de que, por disgustos personales entre el Alcalde y la Maestra, hayan

pasado más de dos años sin que se haya trasladado la enseñanza al nuevo local que se construyó *ex-profeso* y cuyas obras, casi del todo terminadas, están en suspenso desde tan larga fecha, por el motivo indicado.

Los tres sueltos siguientes son de *El Clamor de El Magisterio*:

«Con motivo de celebrarse en el próximo año de 1887 la Exposición Universal en Barcelona, la *Asociación de Maestros* de esta provincia, en sesión general que tuvo lugar el 27 de los corrientes, acordó celebrar un Congreso Español Pedagógico. Lo trascendental del asunto nos obligará á ocuparnos de dicho proyecto, que reputamos de la más alta importancia para el porvenir del Profesorado.»

«Las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de esta provincia y las Profesoras que van á tomar parte en los próximos ejercicios de oposición, se lamentan con sobrado motivo de la situación anómala en que las coloca el programa de Gramática castellana calcado sobre la Gramática del Sr. Giro. Decimos esto, porque se nos ha hecho notar que el Sr. Marin, Profesor de Gramática en la Escuela Normal de Maestros, no consiente, y con razón, otro programa que el que está basado en la Gramática de la Academia. Si á esto se añade que en los exámenes de reválida es muy posible que el Profesor de la asignatura no forme parte del Tribunal, como sucede en los exámenes actuales, tenemos creado otro conflicto. ¿No hay en Barcelona autoridad bastante para que cesen de una vez tan graves anomalías?»

«Se nos hace observar que el caciquismo político se prepara para sacrificar á una Maestra de esta provincia. También sabemos que se prepara la prensa profesional y política para defender los derechos del inocente. Y nada más por hoy.»



## EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 8 DE ENERO DE 1887.

El Sr. Director del Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia ha publicado un anuncio participando que en la segunda quincena del presente mes y con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Enero de 1884, se celebrarán en el Establecimiento exámenes de prueba de asignaturas de segunda enseñanza para las personas que habiendo estudiado privadamente y sin matrícula pretendan dar validez académica á sus estudios. Los aspirantes deben presentar antes del día 11 de los corrientes su instancia al referido Señor Director. En la Secretaría se hallan de manifiesto dichos Reales decreto y orden, y la de 24 de Setiembre de 1883 á que la última se refiere y á cuyo tenor se verificarán los exámenes de que se trata.

Hemos recibido el número 2 de *El Magisterio Leridano*, revista de primera enseñanza.

Agradecemos y devolvemos la visita, y deseamos al novel colega honra y provecho.

Para que nuestros lectores puedan tener en un solo número el artículo que insertamos en la *sección doctrinal* relativo á las mejoras que pudieran introducirse en los actuales ejercicios de oposición, dejamos para el número próximo parte del original que teníamos compuesto para el presente.

### TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los Sres. Boix y Matas conocido por can Perico.)

#### SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

#### VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

#### SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

#### VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.  
Se recomponen máquinas para coser.

Imprenta de Bartolomé Rotger.

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA  
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año . . . . .	5 ptas.
Por seis meses . . . . .	2'50 »
Por trimestre . . . . .	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colom-34—1.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.